



Informe Financiero

Proyecto de Ley que establece una Subvención para la Modalidad Educativa de Reingreso

Mensaje N° 112-369

I. Antecedentes

El proyecto de ley establece un sistema de subvenciones para los niños, niñas y jóvenes entre 12 y 21 años que hayan estado al menos dos años fuera de los niveles educativos obligatorios del sistema escolar, a través de la modalidad educativa de reingreso.

El sistema de subvenciones estará compuesto por una subvención base de reingreso, que puede ser incrementada por factor de zona y de ruralidad, y una subvención especial por vulnerabilidad para estudiantes prioritarios y preferentes. No obstante, no podrá percibirse por parte de los estudiantes de un mismo establecimiento que perciban la subvención a la educación de adultos.

Podrán optar a las subvenciones que contempla este proyecto, los establecimientos educacionales que cumplan con los siguientes requisitos: Contar con el reconocimiento oficial del Estado; Impartir la modalidad educativa de reingreso; Destinar de manera íntegra y exclusiva el financiamiento que obtengan por concepto de esta ley a fines educativos a los conceptos establecidos en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N°2 de 1998, del Ministerio de Educación; Que al menos un 15% de los alumnos del establecimiento sean prioritarios; Que la entidad sostenedora esté organizada como persona jurídica sin fines de lucro; Que entre las exigencias de ingreso, permanencia o participación de los niños, niñas y jóvenes en toda actividad curricular o extracurricular relacionada con el proyecto educativo, no figuren cobros ni aportes económicos obligatorios; Impartir una jornada mínima de 22 horas semanales de trabajo escolar para la educación básica y de 20 horas para la educación media; Cumplir con los ciertos requisitos de admisión; Incorporar, en el proyecto educativo del establecimiento, un énfasis en la recuperación de la trayectoria escolar; y, encontrarse al día en los pagos de remuneraciones y cotizaciones previsionales.

Las solicitudes de los sostenedores de establecimientos educacionales para obtener el beneficio de las subvenciones serán resueltas por el Ministerio de Educación en un plazo máximo de 90 días, para comenzar a percibirse al inicio del año escolar siguiente.

Los establecimientos educacionales beneficiados con las subvenciones deberán informar anualmente al Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo, los alumnos matriculados, el personal del establecimiento que se desempeñe en esta modalidad y los demás antecedentes que fijen un reglamento dictado por el Ministerio de Educación. Asimismo, deberán informar mensualmente al Ministerio de Educación la asistencia diaria.



Los establecimientos que impartan la modalidad de reingreso estarán sujetos a las disposiciones de la ley N° 20.529 que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización.

Además, se realizan las modificaciones legales necesarias a otros cuerpos normativos para este sistema de subvenciones.

Finalmente, se establece que los establecimientos educacionales podrán postular a los beneficios que crea esta ley conforme a la siguiente gradualidad de cinco años:

- El primer año podrán postular los establecimientos que impartan exclusivamente la modalidad de educación de adultos respecto de sus estudiantes en educación básica y aquellos que se encuentren fuera del sistema de educación regular y que les correspondiere asistir al referido nivel.
- El segundo año podrán postular los establecimientos que impartan exclusivamente la modalidad de educación de adultos respecto de sus estudiantes en primer ciclo educación media y de aquellos jóvenes que se encuentren fuera del sistema escolar y que les correspondiere asistir al referido ciclo.
- El tercer y cuarto año podrán postular los establecimientos que impartan exclusivamente la modalidad de educación de adultos y establecimientos nuevos que se creen para impartir la modalidad de reingreso respecto de sus estudiantes que se encuentren fuera del sistema escolar y que les correspondiere asistir a los ciclos de las letras a) y b).
- El quinto año podrán postular los establecimientos educacionales que impartan exclusivamente la modalidad de educación de adultos, respecto a los alumnos en segundo ciclo de educación media, y también, los establecimientos educacionales que impartan los niveles obligatorios y en una jornada distinta, la modalidad de educación de adultos.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

La presente sección, se divide en tres partes. Una primera parte, en donde se estima la cantidad de estudiantes beneficiarios, una segunda parte en donde se exponen los montos de la subvención, y finalmente, una tercera parte, en donde se estima el costo fiscal incremental.

1. Beneficiarios:

El proyecto de ley establece que el universo de beneficiarios serán los alumnos entre 12 y 21 años que hayan estado al menos dos años fuera de los niveles educativos obligatorios del sistema escolar, y se vuelvan a integrar a través de la modalidad educativa de reingreso. Actualmente, este universo puede estar en alguna de las siguientes tres situaciones: Desertor, estudiante de un establecimiento en tercera jornada¹, o estudiante de Centros de Educación Integrada de Adultos (CEIA). En la tabla I, se presenta el número de estudiantes que posee dichas situaciones al 31/12/2020:

Tabla I: Estudiantes Desertores, CEIA y Tercera Jornada durante el año 2020

	Desertores	CEIA	Tercera Jornada	Total
Primer ciclo básico	15.958	103	13	16.074
Segundo ciclo básico	11.885	573	148	12.606
Tercer ciclo básico	18.295	3.318	889	22.502
Media HC 1-2	36.064	14.694	6.357	57.115
Media HC 3-4	7.737	19.423	7.514	34.674
Media TP agrícola 3-4	373	9	8	390
Media TP industrial 3-4	1.531	306	248	2.085
Media TP comercial 3-4	2.211	482	684	3.377
Total	94.054	38.908	15.861	148.823

a. Desertores:

En el caso del grupo de alumnos que actualmente son desertores y reingresarían a la modalidad de reingreso, se asume en base al estudio de Trayectorias Educativas del Ministerio de Educación que, a los dos años de deserción reingresa un 10,1%, a los tres años un 5,1% y luego de los tres años un 2,3%. Adicionalmente, asumimos que cada año dicha probabilidad se incrementará en un 50% en relación a la probabilidad del primer año.

Tabla II: Probabilidad de reingreso de estudiantes desertores por año

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2 años	10,1%	15,2%	20,3%	25,4%	30,4%
3 años	5,1%	7,7%	10,3%	12,8%	15,4%
4 años o más	2,3%	3,4%	4,6%	5,7%	6,9%

¹ Establecimientos que durante el día funcionan como escuelas y liceos de niños y jóvenes, y en las jornadas vespertinas ofrecen Educación de Adultos. El periodo de clases comprende de marzo a diciembre.

Dadas las probabilidades anteriores y la gradualidad que establece el proyecto de ley en el artículo transitorio, se proyecta que los estudiantes desertores reingresarán conforme al siguiente flujo:

Tabla III: Beneficiarios desertores según gradualidad

	Año 1	Año 2*	Año 3	Año 4	Año 5**
Primer ciclo básico	424	635	845	1.057	1.270
Segundo ciclo básico	515	776	1.035	1.290	1.549
Tercer ciclo básico	895	1.339	1.787	2.234	2.681
Media HC 1-2	-	2.118	3.176	4.234	5.293
Media HC 3-4	-	-	-	-	573
Media TP agrícola 3-4	-	-	-	-	24
Media TP industrial 3-4	-	-	-	-	105
Media TP comercial 3-4	-	-	-	-	149
Total	1.834	4.868	6.843	8.815	11.644

*En el caso del ciclo de educación media de 1ero y 2do, la probabilidad de reingreso utilizada corresponde a la del año 1, puesto que, es su primer año en la modalidad de reingreso. **En el caso de los ciclos de educación media de 3ero y 4to, las probabilidades de reingreso utilizadas corresponden a las del año 1, puesto que, es su primer año en la modalidad de reingreso.

b. Estudiantes en CEIA y Tercera Jornada:

En base a la Tabla I y conforme a la gradualidad que establece el proyecto de ley, se estima que estos estudiantes se traspasarán a la modalidad de reingreso y obtendrán las subvenciones de acuerdo al siguiente flujo:

Tabla IV: Beneficiarios de CEIA y tercera jornada según gradualidad

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Primer ciclo básico	103	103	103	103	116
Segundo ciclo básico	573	573	573	573	721
Tercer ciclo básico	3.318	3.318	3.318	3.318	4.207
Media HC 1-2	-	14.694	14.694	14.694	21.051
Media HC 3-4	-	-	-	-	26.937
Media TP agrícola 3-4	-	-	-	-	17
Media TP industrial 3-4	-	-	-	-	554
Media TP comercial 3-4	-	-	-	-	1.166
Total	3.994	18.688	18.688	18.688	54.769

c. Beneficiarios Totales:

Al sumar a los beneficiarios que se encuentran actualmente como desertores y reingresarían a la modalidad de reingreso con los estudiantes de CEIA y tercera jornada que se traspasarían a dicha modalidad, se obtienen los siguientes beneficiarios totales:

Tabla V: Beneficiarios totales según gradualidad

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Primer ciclo básico	527	738	948	1.160	1.386
Segundo ciclo básico	1.088	1.349	1.608	1.863	2.270
Tercer ciclo básico	4.213	4.657	5.105	5.552	6.888
Media HC 1-2	-	16.812	17.870	18.928	26.344
Media HC 3-4	-	-	-	-	27.510
Media TP agrícola 3-4	-	-	-	-	41
Media TP industrial 3-4	-	-	-	-	659
Media TP comercial 3-4	-	-	-	-	1.315
Total	5.828	23.556	25.531	27.503	66.413

2. Montos de las Subvenciones:

El proyecto de ley establece en su artículo 5 una subvención base la que podrá incrementarse en el porcentaje de asignación de zona establecido en el artículo 11 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación y en el factor de ruralidad que se establece en el artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación. Por otro lado, se establece una subvención de vulnerabilidad para los estudiantes que tienen la calidad de prioritarios según el artículo 2 de la ley N° 20.248. En el caso de los estudiantes en calidad de preferentes, la subvención por vulnerabilidad será la mitad que la de los alumnos prioritarios.

Tabla VI: Monto de la subvención base de reingreso y subvención por vulnerabilidad en Unidad de Subvención Educacional (U.S.E)

	Subvención base de reingreso	Subvención por vulnerabilidad*
Primer ciclo básico	2,2207	2,0328
Segundo ciclo básico	2,2552	2,0328
Tercer ciclo básico	2,3910	1,3548
Media HC 1-2	3,8041	1,3548
Media HC 3-4	3,8041	1,3548
Media TP agrícola 3-4	4,1999	1,3548
Media TP industrial 3-4	4,1344	1,3548
Media TP comercial 3-4	3,9734	1,3548

*Corresponde al monto de la subvención de un alumno prioritario.

3. Costo Fiscal Incremental:

Para estimar el costo fiscal, además de utilizar la cantidad de beneficiarios y los montos de la subvención, utilizamos un supuesto de asistencia. En el caso de los alumnos que actualmente son desertores y reingresarían a la modalidad de reingreso, se utiliza la asistencia de marzo, abril y mayo de 2019 de los alumnos en CEIA y Tercera Jornada. En el caso de los alumnos CEIA y Tercera Jornada que se cambiarían a la modalidad de reingreso, se utiliza el promedio entre la asistencia que tuvieron todos los alumnos que asisten a dichas modalidades durante marzo, abril y mayo de 2019, y la misma asistencia, pero luego de dejar fuera a los alumnos que desertan durante el año.

Tabla VII: Asistencia promedio utilizada para los grupos de desertores, CEIA y Tercera Jornada

	Desertores	CEIA y Tercera Jornada
Primer ciclo básico	67,0%	77,7%
Segundo ciclo básico	67,7%	77,3%
Tercer ciclo básico	70,3%	78,7%
Media HC 1-2	70,0%	79,3%
Media HC 3-4	73,3%	81,3%
Media TP agrícola 3-4	66,3%	76,3%
Media TP industrial 3-4	72,3%	76,7%
Media TP comercial 3-4	76,0%	79,3%

Adicionalmente, es importante comentar que, dado que el proyecto de ley establece en su artículo 10 que este sistema de subvenciones es incompatible con la subvención de educación de adultos, establecida en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, al traspasarse los alumnos CEIA y Tercera Jornada a la modalidad de reingreso, estos dejarán de percibir la subvención de la educación de adultos, con lo cual el costo fiscal incremental para dichos alumnos corresponde a la subvención del presente proyecto de ley menos la subvención que actualmente reciben por efectos de educación de adulto. Esta situación, no ocurre en el caso de los alumnos desertores, puesto que, al estar actualmente fuera del sistema educacional no reciben subvención.

En consecuencia, el costo fiscal incremental será el siguiente:



Tabla VIII: Costo fiscal incremental del proyecto de ley en miles de 2021

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Primer ciclo básico	301.822	435.468	569.144	702.760	842.167
Segundo ciclo básico	613.902	816.544	1.019.186	1.221.828	1.684.565
Tercer ciclo básico	1.656.415	2.018.965	2.381.514	2.744.063	3.106.612
Media HC 1-2	-	9.723.233	10.938.169	12.153.105	16.468.206
Media HC 3-4	-	-	-	-	14.278.558
Media TP agrícola 3-4	-	-	-	-	93.242
Media TP industrial 3-4	-	-	-	-	422.704
Media TP comercial 3-4	-	-	-	-	831.852
Costo fiscal Anual	2.572.139	12.994.210	14.907.982	16.821.755	37.727.907

**En los cálculos, para estimar los incrementos por ruralidad y zona, se tomó el monto promedio por alumno del último establecimiento en el cual estuvo el alumno. En el caso de los estudiantes desertores, para determinar la calidad de alumno prioritario y preferente se toma la última información que se tiene del alumno cuando se encontraba en sistema educacional.*

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público. En los años siguientes, se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

III. Fuentes de información

- Ley N° 21.289 de Presupuestos del Sector Público para el año 2021.
- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que establece una subvención para la modalidad educativa de reingreso.
- Estudio de Trayectorias Educativas – Modalidad de Reingreso, Centro de Estudios, Ministerio de Educación, 09 de abril de 2020.
- Excel de Impacto fiscal de la Modalidad de Reingreso, Ministerio de Educación, 25 de mayo de 2021.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 078 GG
Reg. 405 UU
I.F. N°082 / 14.06.2021


CRISTINA TORRES DELGADO
Directora de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

